



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **6631**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

4. Con fecha 7 de abril de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **7067**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, presentada por el Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)
6. Con fecha 3 de junio de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número CP2R2A-466 dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, con número de expediente **7901**.
7. Con fecha 2 de septiembre de 2020, el Congreso de Coahuila envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social.
8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Oficio D.G.P.L. 64-II-7-2099 dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, con número de expediente **8690**.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La diputada Ana María Rodríguez Ruíz, hace la siguiente exposición de motivos:

“[...] Según Jorge Bravo, experto del Celade-División de Población, en Población Cepal, considera que las personas de 60 años y más en América Latina y el Caribe se contaban en unos pocos millones en las primeras décadas del siglo, y han superado los 40 millones en la actualidad, cifra que se duplicará en solo veinte años. A principios del año 2000, esta población representaba el 8 por ciento del total de la población, y en los países más desarrollados y envejecidos del mundo, alcanza niveles entre 16 y 23 por ciento. Pero las tendencias nos indican que, en Latinoamérica, el envejecimiento aumentará más rápido que en el resto del mundo”.

“[...] Asimismo, el experto de población de la Cepal considera que, desde su creación, la seguridad social ha expandido su cobertura y ha provisto importantes beneficios a una fracción significativa de la persona mayor. Pero se ha encontrado serias dificultades en alcanzar una cobertura universal y una uniformización de contribuciones y beneficios, en asegurar una buena recaudación de las contribuciones, en proteger el valor real de los fondos de reserva, y en realizar ajustes en las contribuciones y los beneficios requeridos por el envejecimiento de la población y la maduración de sistemas”.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

“[...] Según un estudio de Elba Ramos, de la Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva del Consejo Nacional de Población, se estima que la población de 60 años y más en términos absolutos casi se duplicó, pasando de 7.5 millones a 12.1 millones de personas, siendo el desplazamiento de la edad mediana en el año 2000 de 23 años y en el año 2015 se ubicó en 27 años. [...] Considera la especialista que en el año 1990 la esperanza de vida se ubicaba en 70 años promedio para ambos sexos y estima que para el año 2030 se espera llegue a 77 años, lo cual da muestras de los logros alcanzados en materia de salud, aunado a aspectos de empleo, vivienda, salud y servicios públicos. [...] Concluye que el aumento de la esperanza de vida ha tenido como una de sus consecuencias extender la vida laboral de las personas, o sea se aumenta la edad al retiro del trabajo”.

“[...] En México las leyes establecen que la edad de la cesantía en el trabajo es entre los 60 y 65 años, pero este sector no se retira de las actividades productivas, manteniéndose en el empleo por más tiempo, o incorporándose al trabajo informal o en negocios familiares, debido a que los apoyos de los sistemas de protección social son insuficientes y no garantizan la subsistencia de los beneficiarios. [...] Los anteriores diagnósticos nos muestran una tendencia creciente al envejecimiento de la población en nuestro país, situación que implica que las necesidades médicas y recursos para la manutención, se incrementen; de la misma manera, un porcentaje de la población que llega a los sesenta años tenga sus cotizaciones completas que le establecen las leyes del IMSS de año 1973 o 1996, para proceder a jubilarse; o, en su caso, han llegado a ella, pero han dejado pasar mucho tiempo, por problemas legales en sus documentales personales reactivas al nombre, fecha de nacimiento, o corrección de actas de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

nacimiento, o diversos problemas del orden de la salud, o personales, o por abulia o desintereses a finalizar el procedimiento administrativo complejo para obtener su jubilación o pensión”.

“[...] Por lo anterior, propongo que dicho requisito es limitativo de los derechos humanos laborales de los trabajadores, y es anticonstitucional, debido a que dichas personas mayores de edad han realizado sus cotizaciones y jurídicamente pertenecen a ellos; por lo que la administración del IMSS debería automáticamente reconocer el derecho que tienen a jubilarse o pensionarse, o en su caso, como hoy vengo a proponer, reducir las semanas cotizadas para que el trabajador pueda darle continuidad a sus cotizaciones; y principalmente en el caso de aquellas personas de la tercera edad, que ya cumplieron con las cotizaciones que establece la Ley, y que por esa taxativa legal no pueden jubilarse o pensionarse, situación que vulnera sus derechos laborales; situación que impide que dichas personas mayores de edad disfruten de este derecho, y asimismo se vean limitados para acceder a los servicios médicos y los recursos económicos que por Ley le pertenecen”.

“[...] Por ello, propongo esta reforma a la Ley del Seguro Social en su artículo 151, reduciendo las semanas cotizadas de veinte seis a cuatro, y de cincuenta y dos a seis, para que solamente el trabajador asegurado, trabaje un mes, y mes y medio y en automático pueda acceder a sus semanas cotizadas. Dicha reducción de las semanas cotizadas, considero que es necesario, para que el IMSS advierta que el trabajador reanudó sus cotizaciones, y por ese hecho tenga actualizado sus derechos para proceder en su caso a jubilarse, o para reanudar sus nuevas semanas cotizadas; asimismo para que de inmediato la institución comience a



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

realizar los trámites y procedimientos necesarios para la jubilación o pensión de la persona que ha reiniciado las cotizaciones”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p>III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cinuenta cinuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p>	<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, haya cubierto un mínimo de cuatro semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p>III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir seis y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

IV.	IV.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. El diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, hace la siguiente exposición de motivos:

“[...] Los estados de bienestar se caracterizan por un componente definitorio: los sistemas de seguridad social. Al igual que la determinación del nivel salarial y la extensión de la jornada laboral, las pensiones corresponden un acto de justicia social de enorme relevante. Al igual que la regulación de la jornada laboral en el siglo XIX, regular el derecho a mejorar las condiciones de las pensiones de los trabajadores constituye en el siglo XXI uno de los retos más importantes de un sistema que aspire al bienestar social”.

“[...] Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro. Independientemente de su clasificación, cualidades específicas, lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedoras de ese derecho y el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos”.

“[...] Con la creación del Instituto Mexicano de Seguridad Social, México pasó a ser uno de los países vanguardistas en cuando a sistema de seguridad social se refiere. Lamentablemente las reformas de 1997, debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores”.

“[...] El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción a los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a pertenecer a éste durante 12 meses para poder hacerse acreedor a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez”.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales,	Artículo 150. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

<p>contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en los párrafos anteriores de este artículo.</p> <p>A los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 151 de la presente Ley.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

3. El diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, hace la siguiente exposición de motivos:

“[...] La declaración Universal de los Derechos Humanos que “Toda persona tiene a un derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado deberá garantizar a las familias mexicanas derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a la educación, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura, a la práctica del deporte.

Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas, lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedores de ese derecho y el generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México paso a ser uno de los países vanguardistas en cuanto a sistema de seguridad social se refiere. Lamentablemente las reformas de 1997, debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores.

La reforma que hoy propongo, busca no sólo recuperar, sino mejorar una parte de ese espíritu solidario de la seguridad social en México, a través de un esquema de justicia que beneficia a millones de mexicanos que no pueden acceder a un sistema de pensión digno después de haber contribuido a la producción nacional durante tantos años.

El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción para los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a su vez, a pertenecer a éste durante doce meses para poder hacerse acreedor a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p>QUINTO. ...</p>	<p>Artículo único: Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:</p> <p>QUINTO. Los derechos adquiridos por quienes</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.</p> <p>Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, a los asegurados de 65 años en adelante no le serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en el artículo 182 de la Ley que se deroga.</p> <p>A los asegurados con 65 años en adelante, que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley que se abroga.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

4. El Congreso de Coahuila, en su iniciativa hace la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Reformar el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de reconocer que, al trabajador cesante, que tenga 60 años o más y reúna las semanas de cotización, se le reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores sin importar el tiempo de la interrupción de pago de las mismas.

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, el pleno del Congreso del estado trató lo relativo a un dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado Jesús Berino Granados.

“[...] Conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte”. [...] El derecho a la seguridad social, también se encuentra reconocido en el Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como parte de los derechos a los que todo ser humano puede aspirar de manera universal (artículo 22). [...] Uno de los sistemas de seguridad social. Que cuenta nuestro país para proveer este beneficio, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las bases que determina la propia Ley. [...] Así que la Ley del Seguro Social establece en el artículo 2, que la finalidad de la seguridad social es garantizar no sólo el derecho



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

a la salud y a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, sino también el otorgamiento de una pensión.”

“[...] Durante los últimos años en México la expectativa de vida de los asegurados que ampara la Ley del Seguro Social, se elevó de manera considerable, hasta llegar al promedio de edad de 80 años o más, por lo que fue necesarios replantear a través de modificaciones que garanticen la sustentabilidad actual y necesaria del sistema de pensiones, por lo que surgieron varias reformas de la Ley a partir de julio de 1997. De no haber sido así, ocasionaría que el Instituto se viera obligado a pagar pensiones no fondeadas a los trabajadores y sus beneficiarios, generando un gran déficit económico para la Institución.”

“[...] al ser el asegurado que tiene 60 años de edad y esta privado de trabajo remunerado, recibe una negativa de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque se perdió la conservación de derechos que tenía, sin cotizar , aunque no lo parezca es un gran problema que se presente en la actualidad y más a menudo de lo que creemos, ya que el artículo 151 de la Ley del Seguro Social establece que al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones por tiempos de interrupción ya sea, por un tiempo mayor a tres años, por tres años pero no más de seis años o en el supuesto de que sean seis años de interrupción, deberán de reingresar y cumplir con semanas nuevas de cotizaciones según sea el caso en particular.”

“[...] Así mismo el artículo 154 de la citada Ley del Seguro Social, en el ramo de cesantía en edad avanzada, deja sin contemplar el supuesto de haber cumplido



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

con las 1250 semanas cotizadas, en el que se les reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, las cuales ya devengaron a través de su trabajo en años anteriores, pero no contaban con la edad requerida para pensionarse y una vez que tienen la cesantía en edad avanzada, resulta que los conservaron y reconocieron sus derechos, por lo que tienen que llevar a cabo nuevas cotizaciones para pensionarse, según el texto al artículo vigente.”

“[...] Es por ello que nuestra propuesta de reforma, hace hincapié a que se reconozca a aquel que se encuentre en cesantía y quede privado de trabajo remunerado y tenga reconocidas ante el Instituto 1250 cotizaciones semanales para que proceda su pensión.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 154. ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir</p>	<p>Artículo 154. ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y reúne las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, se le reconocerá la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

<p>las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>...</p>	<p>anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, y si no reúne esas semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. - Las consideraciones para la primera iniciativa y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social vigente (LSS), existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo debe



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En la Ley del Seguro Social derogada (LSS73) el asegurado requiere, además de los sesenta años de edad cumplidos, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales para tener derecho al goce de las prestaciones referidas en la Ley vigente. Sin embargo, en el Capítulo V, De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se establecen periodos de conservación y reconocimiento de derechos en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, para los asegurados que presenten baja al régimen obligatorio.

En contraste, en la LSS el periodo de conservación de derechos se refiere exclusivamente al seguro de invalidez y vida (SIV). La conservación de derechos no existe en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, porque los derechos de propiedad del asegurado sobre la cuenta individual no se extinguen, por el hecho de que el asegurado deje de cotizar en el régimen obligatorio. En este seguro no hay una eventualidad que proteger, el riesgo cubierto es de carácter previsional.

Ahora bien, las semanas cotizadas que se necesitan en el reintegro para el reconocimiento del tiempo cotizado anteriormente, tan sólo es la forma en que se financie y se constituyan las reservas técnicas por parte del patrón y del Instituto para el asegurado de invalidez y vida, lo contrario implicaría extender ese beneficio social ilimitadamente en detrimento del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tendría que otorgar la pensión sin un mínimo cotizado en el reintegro que sustente el financiamiento actual.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

Es decir, el momento en el que el trabajador deja de cotizar y se dejan de cubrir sus cuotas, cuotas que están obligados a cubrir para alcanzar el beneficio de jubilación o pensión, en ese momento sus derechos se ven restringidos, **NO VULNERADOS** por la Institución.

La medida que se pretende adoptar se extralimita en su alcance y deja de lado los dos objetivos subyacentes en el artículo 151 de la Ley del Seguro Social (el reconocimiento de las semanas cotizadas en atención a los principios constitucionales de solidaridad social y utilidad pública y la viabilidad financiera del Instituto).

El Instituto Mexicano del Seguro Social hace las siguientes reflexiones con respecto a la primera iniciativa: considera que la propuesta vulnera el interés asegurable, es decir, rompe el vínculo que se tiene ante la necesidad económica que se genera por la ocurrencia de un riesgo y que repercute de manera desfavorable en el patrimonio familiar. La ruptura del vínculo económico se da en el momento que se puede acceder al derecho a la pensión con el reconocimiento de las semanas cotizadas, para los asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, en un periodo muy corto de tiempo, ya que al reducirse de manera significativa el requisito para el reconocimiento de semanas cotizadas, se podría reconocer casi de forma inmediata el número de semanas cotizadas que se requieren para tener derecho a una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida. En este sentido, ante una enfermedad no laboral por parte de una persona que no se encuentre afiliada, se podría incentivar a la población para acceder a un trabajo formal y solicitar una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

Y consideran que **la implementación de la iniciativa tendría un impacto financiero en el Seguro de Invalidez y Vida y en la cobertura de Gastos Médicos y Pensionados del Seguro de Enfermedades y Maternidad**, ya que al reducir drásticamente el periodo para reconocer las semanas cotizadas para aquellos asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, se espera que como consecuencia del reconocimiento casi inmediato del número de semanas cotizadas, el número de pensiones por invalidez por causas no laborales con derecho a una pensión, se incremente respecto a las que se registran actualmente, **situación que impactará a la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados, ya que también se esperaría dar cobertura a un mayor número de pensionados, sin que esto fortalezca los derechos y la seguridad social de los adultos mayores.**

SEGUNDA. - En cuanto a la segunda iniciativa de reforma, esta pretende beneficiar a los asegurados, expresando que para el ramo Cesantía en Edad Avanzada, se les van a reconocer sus derechos adquiridos de pensión indefinidamente cuando dichos asegurados dejen de pertenecer al Régimen Obligatorio del Seguro Social, sin embargo, no lo logra, ya que la LSS vigente no establece condición alguna de conservación de derechos ante el supuesto de dejar de cotizar al Régimen Obligatorio.

La Ley del Seguro Social vigente, en los artículos tercero, quinto, undécimo y décimo octavo transitorios del decreto de creación, precisa que los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales para el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Los derechos adquiridos no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. A los asegurados que opten por el nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior y al cumplirse los requisitos legales, se les concederá la pensión que corresponda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustenta el criterio contenido en la Tesis: VI.2o.109 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 196755, Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VII, Febrero de 1998 Pág. 525 Tesis Aislada (Laboral), en el sentido que la pensión de vejez prevista en la anterior ley del seguro social procede, si el interesado acredita la vigencia de los derechos adquiridos durante el tiempo que perteneció al régimen citado, en el momento de demandar su pago, lo que tiene como alcance que la conservación de derechos exigida por el artículo 182 de la Ley del Seguro Social derogada, sea un requisito indispensable; luego entonces, se trata de una figura de orden público que ha sido reiteradamente declarada legal y obligatoria en el sistema de pensiones, surgidas con motivo de la ley antes indicada.

El reconocimiento de derechos consiste en contabilizar el requisito del tiempo de espera, y para dicho reconocimiento, se presentan cuatro elementos, uno de ellos es “el lapso durante el cual el trabajador no está inscrito en el régimen del Seguro Social”.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

Este elemento es definitorio para la procedencia del reconocimiento de derechos, puesto que en atención a éste se establece el tiempo que el asegurado debe cotizar con posterioridad a su reinscripción para que el Instituto efectúe el mencionado reconocimiento. El periodo de no cotización tiene que ser continuo, y en caso de interrupción, aunque sea por una sola cotización, y aunque por esa cotización no proceda el reconocimiento de derechos, ésta será suficiente para que a partir de la misma se vuelva a contabilizar el periodo de no cotización.

La modificación al artículo 150 de la Ley del Seguro Social, genera un impacto financiero en el Seguro de Invalidez y Vida y en la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados debido a que:

- ✚ El artículo 150 está dentro del capítulo V de la LSS, el cual corresponde al Seguro de Invalidez y Vida, mismo que tiene como propósito proteger al trabajador afiliado al IMSS de una contingencia por invalidez o fallecimiento por causas no laborales. Al eliminar el periodo para reconocer las semanas cotizadas para aquellos asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, se espera que, como consecuencia del reconocimiento casi inmediato del número de semanas cotizadas, el número de pensiones por invalidez por causas no laborales con derecho a una pensión se incremente respecto a las que se registran actualmente.
- ✚ Esta situación también impactará a la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados, ya que también se esperaría dar cobertura a un mayor número de pensionados.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

- ✚ Además, es necesario que se cumplan con los periodos de espera que establecen actualmente en el artículo 150 de la LSS a fin de evitar una selección adversa.
- ✚ Asimismo, la propuesta de modificación al artículo 150 de la LSS, vulnera el interés asegurable, es decir, se rompe el vínculo que se tiene ante la necesidad económica que se genera por la ocurrencia de un riesgo y que repercute de manera desfavorable en el patrimonio familiar de la persona. La ruptura del vínculo económico se da en el momento que el asegurado que ya haya perdido la conservación de derechos puede acceder en un periodo muy corto de tiempo, al derecho a una pensión de manera inmediata con el reconocimiento de las semanas cotizadas bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida (SIV). En este sentido, ante una enfermedad no laboral por parte de una persona que no se encuentre afiliada, se podría incentivar a la población para acceder a un trabajo formal y solicitar una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida.

Por otra parte, la modificación al Artículo 150 de la LSS, no beneficia de manera directa a la población objetivo que son las personas que buscan una pensión por Retiro, Edad Avanzada y Vejez, que reingresen al régimen de pensión, por lo que no se estarían fortaleciendo los derechos y la seguridad social de esta población.

De tal suerte que el impacto financiero que el Instituto Mexicano del Seguro Social, presenta y que se deriva de la segunda propuesta de iniciativa de reforma para el periodo de 2020 a 2030 es:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

- ✚ En promedio \$1,448 millones (pesos de 2020) adicionales durante el periodo evaluado. El aumento del gasto representa un incremento de 1.01% respecto al gasto del escenario actual.
- ✚ \$13,306 millones (pesos de 2020) adicionales, en términos de valor presente, durante el periodo evaluado. Este costo representa un gasto adicional de 0.99%, respecto al escenario actual.

TERCERA.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público hace las siguientes consideraciones para la tercera iniciativa:

- ✚ El objetivo que se busca es el de permitir que los asegurados de 65 años en adelante, no estén obligados a realizar nuevas cotizaciones por un periodo determinado a fin de que les sean reconocidas sus cotizaciones anteriores para tener acceso a **las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte**, conforme a la Ley Derogada sin que se considere que su aprobación podría generar una contingencia financiera para el Gobierno Federal, que agravaría de manera importante la presión presupuestal sobre las finanzas públicas del país, ello por el alto costo fiscal que podría representar.
- ✚ La reforma conlleva un costo para el Instituto derivado del gasto asociado al seguro de salud que tampoco se considera en la Iniciativa.
- ✚ La iniciativa contempla la posibilidad de que los trabajadores pudieran acceder a una pensión por cesantía en edad avanzada, sin considerar que en términos de la Ley Derogada la edad para poder tener derecho a dicha



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

pensión es de 60 años, por lo que al establecer los 65 años como la edad a partir de la cual no será necesario realizar nuevas cotizaciones, para el reconocimiento de las anteriores, la pensión por cesantía en edad avanzada resultaría inoperante bajo este supuesto ya que la aplicable para los 65 años de edad es la pensión por vejez.

CUARTA.- En relación a la cuarta iniciativa, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido mediante jurisprudencia que conforme a los artículos 154, 155 y 156 de la Ley del Seguro Social (LSS), ubicados en el Capítulo VI, referente al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, **para otorgar dicha pensión se requiere que el asegurado haya cumplido 60 años de edad, se encuentre privado de trabajo remunerado y, tenga reconocidas un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales; lo anterior, sin que sea aplicable lo previsto en el artículo 150 de dicho ordenamiento legal**, el cual se refiere únicamente a pensiones en los seguros de invalidez y vida, de manera que ese precepto excluye lo relativo al seguro de cesantía en edad avanzada, pues sólo incluye a las pensiones de invalidez y vida.

Por lo anterior, para el derecho a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de un trabajador que antes de cumplir 60 años dejó de cotizar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es requisito que se encuentre dentro del periodo de conservación de derechos previsto en el artículo 150 de la Ley del Seguro Social.¹

1 Tesis: 2a./J. 21/2011, de rubro "SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997, QUE PREVÉ UN PERÍODO DE 1 CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN MATERIA DE PENSIONES, ES INAPLICABLE PARA OBTENER LA PENSIÓN POR



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

Por su parte, el artículo 153 de la LSS señala que, para el otorgamiento de las prestaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se requiere cumplir con períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones sobre cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

Aunado a lo anterior, la Primera Sala de la SCJN ha señalado que conforme al artículo 3o., fracción X, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado deben manejarse a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones; de ahí que la naturaleza de los fondos depositados en las cuentas de ahorro para el retiro es preventiva, ya que su finalidad es integrar un fondo que proteja los riesgos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los asegurados, quienes podrán disponer de éstos cuando cumplan determinados requisitos legales.²

Lo anterior, se concatena con lo señalado por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, el cual determinó que de la interpretación de diversos artículos de la LSS, no se advierte que el asegurado que demande el otorgamiento de una pensión de vejez deba demostrar que se encuentra en el periodo de conservación de derechos; por lo que, cuando se reclame dicha

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN EL RÉGIMEN DE LA LEY ANTERIOR”, Novena Época, Tomo XXXIII, Número de Registro 162719, Febrero de 2011, P. 1082.

2 Tesis: 1a. XXV/2009, de rubro “SEGURO SOCIAL. LOS ARTÍCULOS 162, PRIMER PÁRRAFO, Y 169, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA EL RETIRO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, Novena Época, Tomo XXIX, Número de Registro 167833, Febrero de 2009, P. 429.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

pensión, la autoridad competente deberá verificar únicamente que el asegurado haya cumplido con el requisito de edad y tenga reconocido por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales y deje de pertenecer al régimen obligatorio.³

QUINTA. - El Impacto Presupuestal para la Iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social del Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo es la siguiente: En suma, la propuesta en los términos planteados **sí deriva en una erogación adicional de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante, la misma no es cuantificable.** Dicho la anterior se comenta que en cuanto se tenga respuesta de la solicitud por parte del IMSS y se cuente con la información pertinente se realizará la estimación y se enviará mediante un alcance.

El Impacto Presupuestal para la Iniciativa que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social del Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo es la siguiente: Dado que no se cuenta con estadísticas sobre la frecuencia con la que le son negadas las pensiones a los trabajadores que se reincorporan como cotizantes al IMSS debido a que no cubren con las cotizaciones para reactivar su antigüedad, se realizó el cálculo asumiendo que todas las personas que cotizarán al IMSS bajo la LSS73 en 2020 que sufran algún percance se les reconocerán sus derechos de manera inmediata. **Bajo tal supuesto, se estimó que para el ejercicio fiscal 2020 se requerirían 25 mil 359.39 millones de pesos (mdp)** para cubrir durante un año las pensiones

3 Tesis: VI.T.2 L (10a.), de rubro "PENSIÓN DE VEJEZ. PARA SU OTORGAMIENTO NO SE REQUIERE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS AL SOLICITARLA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997).", Décima Época, Tomo 2, Libro XXVI, Número de Registro 2004952, Noviembre de 2013, P. 1375.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

temporales por invalidez y de cesantía en edad avanzada y vejez que se generarían bajo la LSS73, así como brindarles atención médica a los pensionados y a sus familiares beneficiarios.

Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en ambas iniciativas **NO son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social presentadas por los siguientes diputados:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

1. Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). Con número de expediente **6631**.
2. Iniciativa que adiciona el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Con número de expediente **7067**.
3. Iniciativa que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). Con número de expediente **7901**.
4. Iniciativa se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Congreso de Coahuila. Con número de expediente **8690**.

SEGUNDO. - Archívense los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero del 2021.